



DECRETO 2489

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTICULO 1°. - Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

NÚMERACIÓN	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	
1.1	Impuestos sobre los ingresos	27,451.00
1.1.1	Por diversiones y espectáculos públicos	26,451.00
1.1.2	Por juegos rifas y loterías	1,000.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	29,003,963.00
1.2.1	Predial	29,003,963.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,123,235.00
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	5,123,235.00
1.8	Otros impuestos	603,085.00
1.8.1	30% adicional	603,085.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1,000.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
4	DERECHOS	
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	717,624.00
4.1.1	Ocupación de la vía pública	281,389.00
4.1.2	Anuncios, carteles de publicidad	432,825.00
4.1.3	Panteones	3,410.00



4.3	Derechos por prestación de servicios	47,431,376.00
4.3.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	47,006,960.00
4.3.2	Servicio de rastro	116,837.00
4.3.3	Alineamiento de predios	1,000.00
4.3.4	Recolección de basura	305,579.00
4.3.5	Servicios grúas	1,000.00
4.4	Otros derechos	4,477,352.00
4.4.1	Licencias de alcoholes	1,771,767.00
4.4.2	Licencias comerciales, horas extras	812,846.00
4.4.3	Licencias de construcción	836,683.00
4.4.4	Permisos para espectáculos	2,497.00
4.4.5	Servicio de inspección fiscal	1,000.00
4.4.6	Legalización de firmas, expedición de certificados, servicios ecología	89,405.00
4.4.7	Servicios catastrales	963,154.00
5	PRODUCTOS	
5.1	Productos de tipo corriente	127,190.00
5.1.1	Venta de formatos oficiales	1,000.00
5.1.2	Almacenaje de vehículos en Depósitos Municipales	1,000.00
5.1.3	Uso de piso en vía pública	124,190.00
5.1.4	Productos diversos	1,000.00
5.2	Productos de capital	1,000.00
5.2.1	Venta de solares	1,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	2,254,377.00
6.1.1	Multas administrativas	1,000.00
6.1.2	Multas seguridad y transito	845,208.00
6.1.3	Aprovechamientos diversos	426,000.00
6.1.4	Recargos y rezagos	300,306.00
6.1.5	Recargos ISABI	217,450.00
6.1.6	Actualización predial	389,413.00
6.1.7	Vigilancia policiaca	19,000.00
6.1.8	Gastos de ejecución	56,000.00
6.2	Aprovechamientos de capital.	2,000.00



PODER LEGISLATIVO

6.2.1	Herencias, legados y donaciones	1,000.00
6.2.2	Empréstitos	1,000.00
6.3	Otros aprovechamientos	13,388,841.00
6.3.1	Subsidios	13,250,000.00
6.3.2	Intereses bancarios	98,827.00
6.3.3	Otros no específicos	40,014.00
7	INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1	Participaciones.	127,782,317.00
8.1.1	Fondo General	76,439,814.00
8.1.2	Fondo Municipal	24,471,618.00
8.1.3	Impuesto sobre nóminas	12,000.000.00
8.1.4	Impuesto sobre automóviles nuevos (inventario)	0
8.1.5	Impuesto a las gasolinas	1,215,506.00
8.1.6	Tenencias	12,090.00
8.1.7	IEPS (bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco)	2,388,005.00
8.1.8	Fondo fiscalización y recaudación	4,517,033.00
8.1.9	Derechos Municipales (control vehicular, registro civil y registro público)	6,738,251.00
8.2	Aportaciones.	31,071,938.00
8.2.1	FAIS	9,911,559.00
8.2.2	FORTAMUN	12,339,086.00
8.2.3	ZOFEMAT.	8,820,293.00
8.2.4	Derechos de concesión de ZOFEMAT	1,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,000.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.	1,000.00
	GRAN TOTAL	\$ 262,016,750.00



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3º. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaria de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.



T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
P R E S I D E N T A**

**DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A**